



## ANEXO

### **INSTRUCCIÓN NÚM. 2/2018, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, RELATIVA AL RÉGIMEN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL ENCUADRAMIENTO EN LOS DISTINTOS GRADOS O NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.<sup>1</sup>**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (B.O.C. núm. 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Dicho levantamiento supone la reactivación de los procedimientos administrativos de encuadramiento previstos en los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, que permiten a dichos colectivos el acceso y promoción del nivel o grado, en los términos, plazos y condiciones en ellos establecidos.

No obstante lo anterior, al objeto de compensar el período de suspensión al que ha estado sometida la carrera profesional introduce la citada disposición adicional un régimen excepcional de encuadramiento respecto al previsto en los indicados decretos, que resulta de aplicación por una sola vez en el presente ejercicio 2018.

Corresponde a este centro directivo la resolución de las solicitudes de encuadramiento que con arreglo al procedimiento ordinario formule el personal facultativo, así como las que con arreglo al procedimiento extraordinario previsto en la disposición transitoria primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, formule el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud; estando delegado en las Gerencias y Direcciones Gerencias el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de encuadramiento que con arreglo al procedimiento ordinario formule el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Siendo preciso clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir al amparo de lo previsto en la indicada disposición adicional y en los decretos reguladores de la carrera profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

## INSTRUCCIONES

<sup>1</sup> La presente instrucción se transcribe con las modificaciones introducidas por las Instrucciones núm. 6/2018 y 7/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud.





## Primera.- Objeto y definiciones.

1. La presente Instrucción tiene por objeto clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud – en adelante S.C.S. – al amparo de lo previsto en la disposición adicional décimo sexta, apartados 1, 2, 3 y 4 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 y en los siguientes decretos:

- Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del S.C.S.
- Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del S.C.S.
- Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del S.C.S.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente Instrucción, se entiende por:

### Órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.

Direcciones Gerencias de Hospitales.  
Gerencias de Servicios Sanitarios.  
Gerencias de Atención Primaria.

### Órganos centrales del S.C.S.

Dirección.  
Secretaría General.  
Dirección General de Recursos Económicos.  
Dirección General de Recursos Humanos.  
Dirección General de Salud Pública.  
Dirección General de Programas Asistenciales.

## Segunda.- Naturaleza de la carrera profesional.

1. La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión. Tiene carácter individual y voluntario, dependiendo de la voluntad de cada profesional decidir si se incorpora a ella y el ritmo de progresión profesional en la Administración, no formando parte de las condiciones de trabajo que rigen la relación de empleo.

2. El acceso y progresión en el sistema de carrera profesional puede hacerse de forma independiente en cuantas profesiones se ejerzan durante la vida administrativa del profesional, y en virtud de los méritos alcanzados durante los períodos de ejercicio efectivo de la respectiva profesión o relacionados con la misma.

De acuerdo con ello, tendrán la consideración de una única profesión a efectos de carrera:

- a) la profesión principal, que se corresponde con aquella categoría/especialidad susceptible de provisión directa mediante convocatoria de procedimiento de selección de personal fijo realizada en el ámbito del S.C.S., en la que el interesado ostenta la condición de personal fijo y pretenda desarrollar la carrera profesional.





- b) la profesión asimilada, que se corresponde con aquellas categorías/especialidades para cuyo acceso se exige titulación superior, que (1) estando encuadradas en el mismo subgrupo de clasificación – tanto del Estatuto Básico del Empleado Público como del Estatuto Marco – que la profesión principal, (2) hayan sido ejercidas por el profesional en alguno de los supuestos que se señalan:

| Subgrupo clasific. EBEP | Subgrupo clasific. EM                                    | Supuestos  |
|-------------------------|--|--|
| A1                      | Personal Licenciado Sanitario                            | Categorías/especialidades a las que puede acceder con el mismo título de especialista en Ciencias de la Salud (ejemplo: personal fijo Pediatra de EAP con períodos de ejercicio efectivo como FEA Pediatría y sus Áreas Específicas; personal fijo Médico de Urgencia Hospitalaria con períodos de ejercicio efectivo como Médico de Admisión y Documentación Clínica; personal fijo Médico de Familia con períodos de ejercicio efectivo como Médico de Urgencia Hospitalaria). |
| A1                      | Personal Licenciado Sanitario                            | Realización de funciones de Pediatría en el ámbito de la atención primaria por Médicos de Familia, conforme a lo previsto en el apartado III.3.5.III del Acuerdo suscrito el 12 de febrero de 2007 entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, aprobado por acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007 (B.O.C. núm. 85, de 30.04.2007).                                  |
| A2                      | Personal Diplomado Sanitario                             | Categorías a las que puede acceder con el mismo título de especialista en Ciencias de la Salud (ejemplo: personal fijo Matrón/a con períodos de ejercicio efectivo como Enfermero/a).  |
| C1                      | Personal Técnico Superior Sanitario                      | Categorías a las que puede acceder con el mismo título de formación profesional (ejemplo: personal fijo Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición con períodos de ejercicio efectivo como Técnico Superior Sanitario).   |
| A1                      | Personal Licenciado Universitario de Gestión y Servicios | Categorías a las que puede acceder con el mismo título universitario (ejemplo: personal fijo Técnico Titulado Superior Licenciado en Derecho con períodos de ejercicio efectivo como Grupo Técnico de la Función Administrativa).  |
| A2                      | Personal Diplomado Universitario de Gestión y Servicios  | Categorías a las que puede acceder con el mismo título universitario (ejemplo: personal fijo Técnico Titulado Medio Ingeniero Técnico con períodos de ejercicio efectivo como Grupo Gestión de la Función Administrativa).   |
| C1                      | Personal Técnico Superior de Gestión y Servicios         | Categorías a las que se puede acceder con el mismo título de formación profesional (ejemplo: personal fijo Técnico/a Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información con períodos de ejercicio efectivo como Técnico Superior de Gestión y Servicios).  |

3. A efectos de encuadramiento en cada uno de los niveles/grados – bien por acceso o promoción en el sistema de carrera profesional – el nivel/grado reconocido en la profesión principal no tiene carácter “*ad personam*”, no siendo computable a modo de “*mochila*” cuando se ejerce por el mismo profesional otra profesión distinta que, con arreglo a lo expresado en el apartado anterior, no tenga la consideración de profesión asimilada.

Profesión distinta respecto de la cual podrá igualmente el profesional acceder al sistema de carrera y promocionar de nivel/grado en virtud de los méritos acreditados y períodos de tiempo de ejercicio profesional computables en la misma.





### Tercera.- **Ámbito de aplicación de la carrera profesional.**

1. De conformidad con los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del S.C.S. y restante normativa aplicable, atendiendo a la naturaleza del vínculo y órgano de adscripción la misma resulta de aplicación:

- al personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo que se encuentra adscrito a alguno de los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.
- al personal estatutario fijo que, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto Marco, se encuentra adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la relación de puestos de trabajo de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. cuyo régimen de provisión esté abierto a personal estatutario.

2. Los colectivos de personal incluidos en el ámbito de aplicación de los citados decretos son:

A) **Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del S.C.S.**

1. Categorías de personal sanitario del S.C.S. al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los siguientes títulos:

a) Los previstos en el artículo 2.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (en adelante LOPS):

Licenciados Universitarios en:

|            |               |
|------------|---------------|
| - Medicina | - Odontología |
| - Farmacia | - Veterinaria |

b) Los títulos asimilados a los señalados en el apartado a) anterior, cuando una determinada actividad profesional no prevista en el mismo sea formalmente declarada, mediante una norma con rango de ley, como profesión sanitaria, titulada y regulada, con nivel de Licenciado, conforme a lo previsto en el artículo 2.3 de la LOPS.

c) Los títulos asimilados a los señalados en el apartado a) anterior, conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima, apartado 2, de la LOPS:

- Licenciados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, cuando desarrollen su actividad profesional en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud.

d) Los títulos de especialista en Ciencias de la Salud a nivel de Licenciado, conforme a lo previsto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada:

- Especialidades médicas para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de médico:

|  |   |                              |
|--|---|------------------------------|
| - Alergología.                             | - Cirugía Torácica.                         | - Nefrología.                |
| - Anatomía Patológica.                     | - Dermatología Méd-Quirúrg. y Venereología. | - Neumología.                |
| - Anestesiología y Reanim.                 | - Endocrinología y Nutrición.               | - Neurocirugía.              |
| - Angiología y C. Vascular.                | - Farmacología Clínica.                     | - Neurofisiología Clínica.   |
| - Aparato Digestivo.                       | - Geriátria.                                | - Neurología.                |
| - Cardiología.                             | - Hematología y Hemoterap.                  | - Obstetricia y Ginecología. |
| - Cirugía Cardiovascular.                  | - Medicina del Trabajo.                     | - Oftalmología.              |
| - Cirugía General y del Aparato Digestivo. | - Medicina Familiar y Comunit.              | - Oncología Médica.          |
|  |   | - Oncología Radioterápica.   |





- |  |                                     |                                |
|--|-------------------------------------|--------------------------------|
| - Cirugía Oral y Maxilofacial.             | - Medicina Física y Rehab.          | - Otorrinolaringología.        |
| - Cirugía Ortopédica y Traumatología.      | - Medicina Intensiva.               | - Pediatría y sus Áreas Espec. |
| - Cirugía Pediátrica.                      | - Medicina Interna.                 | - Psiquiatría.                 |
| - Cirugía Plástica, Estética y Reparadora. | - Medicina Nuclear.                 | - Radiodiagnóstico.            |
|  | - Medicina Prevent y Salud Pública. | - Reumatología.                |
|  |                                     | - Urología.                    |

- Especializaciones farmacéuticas para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de farmacéutico:
    - Farmacia Hospitalaria.
  - Especialidades de Psicología para cuyo acceso se exige estar en posesión del título universitario oficial de Grado en el ámbito de la Psicología o de Licenciado en Psicología:
    - Psicología Clínica.
  - Especialidades multidisciplinares para cuyo acceso se exige estar en posesión de los títulos universitarios oficiales de Grado, o en su caso de Licenciado, en cada uno de los ámbitos que a continuación se especifican:
    - Análisis Clínicos: Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina o Química.
    - Bioquímica Clínica: Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina o Química.
    - Inmunología: Biología, Bioquímica, Farmacia o Medicina.
    - Microbiología y Parasitología: Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina o Química.
    - Radiofarmacia: Biología, Bioquímica, Farmacia o Química.
    - Radiofísica Hospitalaria: Física y otras disciplinas científicas y tecnológicas.
  - Especialidades en régimen de alumnado declaradas a extinguir (disposición derogatoria segunda):
    - Médico Especialista en Estomatología.
    - Farmacéutico Especialista en Análisis y Control de Medicamentos.
2. Los Técnicos de Salud Pública, conforme a lo dispuesto en el apartado III.3.4.II del Acuerdo suscrito el 12 de febrero de 2007 entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, aprobado por acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007 (B.O.C. núm. 85, de 30.04.2007).
3. De acuerdo con lo establecido en el apartado quinto del Acuerdo suscrito el 11 de octubre de 2005 entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, aprobado por acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2005 (B.O.C. núm. 98, de 18.05.2011), el personal Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología que (1) habiendo obtenido plaza en los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S. como consecuencia de la resolución del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de dicha categoría convocado al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre o, en su caso, en virtud de proceso selectivo convocado en ejecución de alguna oferta de empleo anterior en el tiempo a la señalada, (2) haya accedido al título oficial de especialista en Psicología Clínica por alguna de las vías transitorias previstas en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de diciembre, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden 1107/2002, de 10 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.





4. Los profesores universitarios con plaza asistencial vinculada en el S.C.S., de conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésimo sexta de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (B.O.C. núm. 252, de 30.12.2006).

**B) Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del S.C.S.**

1. Categorías de personal sanitario del S.C.S. al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los siguientes títulos:

a) Los previstos en el artículo 2.2.b) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (en adelante LOPS):

Diplomados Universitarios en:

|                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| - Enfermería          | - Óptica y Optometría          |
| - Fisioterapia        | - Logopedia                    |
| - Terapia Ocupacional | - Nutrición Humana y Dietética |
| - Podología           |                                |

b) Los títulos asimilados a los señalados en el apartado 1 anterior, cuando una determinada actividad profesional no prevista en el mismo sea formalmente declarada, mediante una norma con rango de ley, como profesión sanitaria, titulada y regulada, con nivel de Diplomado, conforme a lo previsto en el artículo 2.3 de la LOPS.

c) Los títulos asimilados a los señalados en el apartado 1 anterior, conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima, apartado 1, de la LOPS:

Ayudantes Técnicos Sanitarios y demás profesionales que, sin poseer el título académico a que se refiere el artículo 2.2.b) de la LOPS, se encuentran habilitados, por norma legal o reglamentaria, para ejercer alguna de las profesiones previstas en dicho precepto.

d) Los títulos de especialista en Ciencias de la Salud a nivel de Diplomado, conforme a lo previsto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero:

Especialidades de Enfermería para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de enfermera (Anexo I, apartado 4):

|  |
|--|
| - Enfermería de Salud Mental                   |
| - Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos    |
| - Enfermería del Trabajo                       |
| - Enfermería Familiar y Comunitaria            |
| - Enfermería Geriátrica                        |
| - Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) |
| - Enfermería Pediátrica                        |

2. Los profesores universitarios con plaza asistencial vinculada en el S.C.S., de conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésimo sexta de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (B.O.C. núm. 252, de 30.12.2006).

**C) Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del S.C.S.**

1. Categorías de personal sanitario de formación profesional del S.C.S. al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los títulos previstos en el artículo 6.2.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud:





Técnicos Superiores: Higienista Dental  
Técnica/o Superior Sanitario  
Técnica/o Especialista en Anatomía Patológica  
Técnica/o Especialista en Laboratorio  
Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico  
Técnica/o Especialista en Radioterapia  
Técnica/o Especialista en Medicina Nuclear  
Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición  
Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria

Técnicos: Técnica/o Auxiliar de Farmacia  
Auxiliar de Enfermería

2. Categorías de personal de gestión y servicios del S.C.S. al que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los títulos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud:

a) Personal de Formación Universitaria:

|  |  |   |
|--|--|---|
| <u>Licenciados Universitarios o Personal con Título Equivalente:</u> | Grupo Técnico F.A.<br>Ingeniera/o Superior<br>Técnica/o Titulado Superior<br>T.T.S. Lcdo Informática<br>T.T.S. Psicología<br>T.T.S. Física | T.T.S. Sociología<br>T.T.S. Lcdo Derecho<br>T.T.S. Lcdo C.Económicas<br>T.T.S. Biología<br>T.T.S. Química<br>T.T.S. Lcdo CC.Información |
|--|--|---|

|   |  |   |
|---|--|---|
| <u>Diplomados Universitarios o Personal con Título Equivalente:</u> | Grupo Gestión F.A.<br>Técnica/o Titulado Medio<br>Profesor/a de E.G.B<br>Maestra/o Industrial<br>Trabajador/a Social | T.T.M. Ing. Técnico Industrial<br>T.T.M. Arquitecto Técnico<br>T.T.M. Empresariales<br>T.T.M. Relac. Laborales<br>T.T.M. Ing. Técnico Informática<br>T.T.M. Ing. Técnico Telecomunic. |
|---|--|---|

b) Personal de Formación Profesional:

|   |   |  |
|---|---|--|
| <u>Técnicos Superiores o Personal con Título Equivalente:</u> | Grupo Admvo F.A.<br>Cocinera/o<br>Técnica/o Superior de Gestión y Servicios | Delineanta/e<br>Técnica/o Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información |
|---|---|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
| <u>Técnicos o Personal con Título Equivalente:</u> | Grupo Aux. Admvo. F.A.<br>Albañil<br>Calefactor/a<br>Carpintero/a<br>Conductor/a<br>Costurera/o<br>Electricista<br>Fontanera/o<br>Gobernanta | Locutor/a<br>Mecánica/o<br>Monitor/a<br>Peluquera/o<br>Pintor/a<br>Telefonista<br>Tapicera/o<br>Fotógrafa/o<br>Jardinera/o |
|--|--|--|

- c) Otro Personal de Gestión y Servicios: Categorías en las que se exige certificación acreditativa de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria, o título o certificado equivalente.

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Celador/a<br>Lavandera/o<br>Limpiador/a | Pinche<br>Peón<br>Planchador/a |
|---|--------------------------------|





#### Cuarta.- Requisitos para el encuadramiento.

1. Son **requisitos** para el encuadramiento en cada uno de los niveles/grados, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de nivel/grado, los que se indican a continuación:

A) **VÍNCULO:** Ostentar la condición de personal fijo en la categoría/especialidad correspondiente a la profesión principal en la que el interesado pretenda desarrollar la carrera profesional, de entre las incluidas en los grupos de titulación señalados en la instrucción tercera.

- Se incluye al personal con vínculo estatutario, funcionarial o laboral
- Se excluye al personal temporal de cualquier categoría, cuerpo y vínculo jurídico.

B) **SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:** Encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones administrativas, declaradas por el S.C.S.:

1. Situación de servicio activo en el S.C.S. Incluye los siguientes supuestos:

a) Personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Prestando los servicios correspondientes a su nombramiento como personal fijo como resultado de un proceso selectivo, de promoción interna, de movilidad voluntaria, o en situación de reingreso provisional.
- Prestando servicios correspondientes a un nombramiento de personal estatutario temporal, en virtud de promoción interna temporal, al amparo de lo previsto en el artículo 35 del Estatuto Marco, con reserva de la plaza o puesto de trabajo correspondiente a su nombramiento de origen como personal fijo. Este personal puede acceder al sistema de carrera en la profesión correspondiente a la categoría/especialidad en la que ostenta la condición de personal fijo (categoría/especialidad de origen en la que tiene reservada la plaza).
- Destinado temporalmente a la prestación de servicios, en virtud de comisión de servicios otorgada al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 del Estatuto Marco, en un órgano de prestación de servicios sanitarios del S.C.S., en los órganos centrales o direcciones de área de salud del S.C.S., así como en cualquier centro directivo, organismo autónomo o entidad de derecho público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o bien en cualquier otro servicio de salud o administración pública, percibiendo sus retribuciones con cargo a la Gerencia/Dirección Gerencia del puesto de origen.
- Destinado temporalmente a la prestación de servicios, en virtud de comisión de servicios otorgada al amparo de lo previsto en el artículo 39.1 del Estatuto Marco, en un órgano de prestación de servicios sanitarios del S.C.S., percibiendo sus retribuciones con cargo a la Gerencia/Dirección Gerencia del puesto desempeñado.
- Destinado temporalmente a la prestación de servicios fuera del ámbito del S.C.S., en virtud de comisión de servicios otorgada al amparo de lo previsto en el artículo 39.1 del Estatuto Marco, en cualquier centro directivo, organismo autónomo o entidad de derecho público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o bien en cualquier otro servicio de salud o administración pública, percibiendo sus retribuciones con cargo al departamento, órgano, centro, organismo o entidad del puesto desempeñado. La carrera profesional no tiene efectos económicos durante el tiempo que el profesional se encuentre en este supuesto.





b) **Aplicable a partir del 1 de enero de 2018:** personal estatutario que, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto Marco: (1) se encuentre adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario incluido en la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. cuyo régimen de provisión esté abierto a personal estatutario; (2) perciba sus retribuciones conforme al régimen retributivo aplicable al personal funcionario del ámbito sectorial de Administración General en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y (3) se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- prestando servicios en destino definitivo, en virtud de concurso o libre designación.
- prestando servicios con carácter provisional en virtud de comisión de servicios otorgada al amparo de lo previsto en el artículo 39.1 del Estatuto Marco.

c) Personal referenciado en los apartados a) y b) anteriores que se encuentre disfrutando de vacaciones o permisos, o en situación de incapacidad temporal.

2. Personal referenciado en los apartados 1.a) y 1.b) anteriores en situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares.
3. Personal referenciado en los apartados 1.a) y 1.b) anteriores en situación administrativa de excedencia por razón de violencia de género.
4. Personal referenciado en los apartados 1.a) y 1.b) anteriores en situación administrativa de servicios especiales conforme a lo previsto en el artículo 64 del Estatuto Marco o el artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) **TIEMPO DE EJERCICIO PROFESIONAL PREVIO:** Haber completado previamente el tiempo mínimo de ejercicio de la profesión principal y, en su caso, asimilada que para cada nivel/grado se señala:

| Nivel/Grado 1 | Nivel/Grado 2 | Nivel/Grado 3 | Nivel/Grado 4 |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 5 años        | 10 años       | 16 años       | 23 años       |

Una vez identificada cuál es la categoría/especialidad correspondiente a la profesión principal en la que el interesado quiere desarrollar su carrera y, en su caso, a la profesión asimilada de acuerdo con lo señalado en el apartado 2.b) de la instrucción segunda, procede determinar si se cumplen o no los períodos mínimos de ejercicio profesional previo.

A efectos de carrera profesional tienen la consideración de **períodos computables**:

- El tiempo de ejercicio efectivo de la profesión principal/asimilada y en situación de servicio activo en las instituciones sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud, en el que se incluyen conforme al artículo 63 del Estatuto Marco:
  - Los períodos de ejercicio efectivo en virtud de comisión de servicios .
  - Los períodos de disfrute de vacaciones o permisos retribuidos.
  - Los períodos en situación de incapacidad temporal.
  - Los períodos de suspensión provisional de funciones, siempre y cuando no finalice el procedimiento con la suspensión de funciones o, en su caso, separación del servicio.





- Los períodos de ejercicio efectivo desempeñados con carácter temporal en virtud de promoción interna temporal (PIT) o situación especial en activo (SEA), que computarán a efectos de acceso o promoción en el sistema de carrera de la profesión de la categoría/especialidad desempeñada en PIT/SEA, una vez se adquiera la fijeza en la misma.

**NOTA:** Los períodos de ejercicio de funciones en PIT/SEA **NO** computan a efectos de encuadramiento en carrera en la categoría/especialidad de origen en la que se ostenta fijeza, al no tener la consideración de tiempo de ejercicio efectivo en la misma y no suponer la PIT/SEA la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo. Sin perjuicio del derecho del interesado a la reserva de su plaza o puesto de trabajo de origen, así como a percibir – en su caso – el importe correspondiente al nivel/grado que tenga consolidado en la profesión de la categoría/especialidad de origen.

- El tiempo de permanencia, con reserva de plaza en la correspondiente categoría/especialidad, en las situaciones de:
  - excedencia por cuidado de familiares.
  - excedencia por razón de violencia de género.
- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por prestar servicios en el sector público.
- El tiempo de permanencia, con reserva de plaza en la correspondiente categoría/especialidad, en la situación de servicios especiales, **SALVO** en el supuesto previsto en el artículo 64.2 del Estatuto Marco (por haber sido autorizado por la Administración pública competente, por período superior a seis meses, para prestar servicios o colaborar con organización/es no gubernamental/es que desarrolle/n programa/s de cooperación, o para cumplir misiones en programa/s de cooperación nacional o internacional).
- Los servicios previos reconocidos en la profesión principal/asimilada al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre.
- Los servicios prestados y reconocidos en la profesión principal/asimilada en las instituciones sanitarias y régimen jurídico de origen por el personal que haya adquirido la condición de estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos o, en su caso, se haya incorporado al S.C.S. por los procedimientos de movilidad legalmente establecidos.

En relación a dichos períodos han de observarse las siguientes **reglas de cómputo**:

- El tiempo de servicios prestados se computará por días efectivamente trabajados, de acuerdo a las reglas señaladas en los apartados anteriores, con independencia del régimen y duración de la jornada.
- En ningún caso puede ser computado un mismo período de tiempo para el acceso o promoción de nivel/grado de carrera en dos profesiones principales en las que se ostente la condición de personal fijo, salvo que tengan el carácter de profesiones asimiladas (ejemplo: personal fijo en la categoría Grupo Auxiliar de la Función Administrativa que obtiene fijeza en la categoría Grupo de Gestión de la Función Administrativa, en la que ha prestado servicios con carácter temporal en virtud de promoción interna temporal o situación especial en activo).
- El período de formación para la obtención del título de especialista no podrá ser valorado como tiempo de servicios prestados.
- El tiempo de servicios prestados en la profesión principal en virtud de nombramiento/s de personal temporal será computado a efectos de acceso o promoción en el sistema de carrera profesional de dicha profesión una vez obtenido el nombramiento de personal fijo en la correspondiente categoría/especialidad.





- Para el cómputo de los servicios prestados en otras instituciones sanitarias o con vínculo laboral se tomará en consideración:
  - Si se trata de personal con vínculo estatutario y servicios prestados en instituciones sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en otro servicio de salud del Sistema Nacional de Salud: el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud aprobado mediante el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo.
  - Si se trata de personal con vínculo laboral, cuando la categoría que figura en el contrato no se corresponda con alguna de las categorías vigentes del régimen estatutario: la tabla de homologaciones prevista en el artículo 3, apartado 3, del Decreto 87/1998, de 28 de mayo, que figure como Anexo en la última oferta publicada en el Boletín Oficial de Canarias de integración en la condición de personal estatutario fijo del personal laboral fijo adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.

2. Además del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberá acreditarse el cumplimiento de las **condiciones** que, en función del procedimiento de acceso solicitado, se establecen en las instrucciones sexta, séptima y octava.

#### **Quinta.- Procedimientos de acceso/promoción en el sistema de carrera profesional.**

1. Los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del S.C.S. establecen, respectivamente, un **procedimiento ordinario** de encuadramiento que, con periodicidad anual, permite a los distintos colectivos de personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S., previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, acceder voluntariamente al sistema de carrera profesional o promocionar al nivel/grado inmediatamente superior al reconocido, supeditado a la evaluación individual favorable de los méritos del interesado en relación a determinados factores parametrizados en la norma.

2. A su vez, cada uno de los citados decretos contempla de forma transitoria dos **procedimientos extraordinarios** de encuadramiento dirigidos, respectivamente, a (1) el personal fijo en el momento de su entrada en vigor; y (2) el personal incurso en las concretas ofertas de empleo que estuvieran en trámite en el momento de dicha entrada en vigor.

Tales procedimientos han posibilitado, por una sola vez y en las fechas que los mismos determinan, acceder voluntariamente al sistema de carrera profesional mediante el encuadramiento en el nivel/grado máximo que permita el previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, sin necesidad de acreditar y superar evaluación de méritos ni haber previamente accedido a los niveles/grados inferiores, a los siguientes colectivos de personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.:

- Personal facultativo fijo a la fecha de entrada en vigor del Decreto 278/2003 (15 nov 2003).
- Personal diplomado sanitario fijo que estuviera prestando servicios en el S.C.S. a la fecha de entrada en vigor del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre (6 oct 2006).
- Personal sanitario fijo de formación profesional y personal fijo de gestión y servicios que estuviera prestando servicios en el S.C.S. a la fecha de entrada en vigor del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre (10 ene 2008).





- Personal facultativo incorporado al S.C.S. con la condición de personal fijo como consecuencia de la resolución de los procesos extraordinarios de consolidación y provisión de plazas convocados al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.
- Personal diplomado sanitario incorporado al S.C.S. con la condición de personal fijo como consecuencia de la resolución de los procesos extraordinarios de consolidación y provisión de plazas convocados al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

Habiendo finalizado tales procedimientos transitorios y extraordinarios de encuadramiento, queda exclusivamente pendiente de resolver el previsto en la disposición transitoria primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del S.C.S., al estar vinculado al primer proceso selectivo posterior a su entrada en vigor el 10 de enero de 2008.

3. Junto con lo anterior, la disposición adicional décimo sexta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 contempla en su apartado 3 un **régimen excepcional y transitorio de encuadramiento a través del procedimiento ordinario** que, por una sola vez, permite en el ejercicio 2018 acceder o promocionar en el sistema de carrera profesional mediante el encuadramiento en el nivel/grado máximo que permita el previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, sin necesidad de haber previamente accedido a los niveles/grados inferiores, pero en todo caso supeditado (1) a la evaluación individual favorable de los méritos del interesado en relación a determinados factores parametrizados en la norma y (2) a la exigencia de reunir los restantes requisitos establecidos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

**Sexta.- Procedimiento extraordinario de acceso al sistema de carrera profesional con arreglo a lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.**

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en la disposición adicional décimo sexta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 y restante normativa de aplicación, presenta este procedimiento de encuadramiento las siguientes especificidades:

- A) **NATURALEZA.** Procedimiento de encuadramiento por acceso a la carrera profesional.
- B) **CARÁCTER.** Extraordinario y por una sola vez.
- C) **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Queda circunscrito al personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios de alguno de los colectivos de personal que se señalan en la instrucción tercera, apartado 2.C), que (1) reúna los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta y (2) se haya incorporado al S.C.S. con la condición de personal estatutario o laboral fijo con posterioridad al 10 de enero de 2008 como consecuencia de la resolución de los procesos selectivos convocados en ejecución de alguna de las siguientes ofertas:
  - 1. Oferta de Empleo Público del personal estatutario del S.C.S. para el año 2007, aprobada mediante Decreto del Gobierno de Canarias núm. 150/2007, de 24 de mayo (B.O.C. núm. 114, de 8.06.2007).





2. Ampliación de la Oferta de Empleo Público 2007, correspondiente a plazas vacantes de personal laboral en el Hospital Universitario de Canarias, aprobada mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del extinto Organismo Autónomo Administrativo Consorcio Sanitario de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2008 (B.O.C. núm. 49, de 12.03.2009).

No está incluido en su ámbito de aplicación:

1. El personal que con anterioridad al 10 de enero de 2008 ostentaba la condición de fijo en la categoría correspondiente a la profesión en que pretende desarrollar su carrera profesional. En el supuesto de que este personal no hubiera solicitado o, en su caso, se le hubiera denegado el encuadramiento por el procedimiento previsto en la disposición transitoria primera, apartado A, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, no puede acceder ni promocionar de grado a través de esta segunda vía extraordinaria.
2. El personal Técnico Administración Titulado Superior fijo como consecuencia de la resolución del proceso selectivo convocado en ejecución de la Oferta de Empleo Público 2007, correspondiente a plazas vacantes de personal laboral en el Hospital Universitario de Canarias, aprobada mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del extinto Organismo Autónomo Administrativo Consorcio Sanitario de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2007 (B.O.C. núm. 51, de 11.03.2008), al que le es adjudicada plaza en el Área de Gestión del citado Hospital mediante Acuerdo adoptado por el citado Consejo de Administración, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2008 (B.O.C. núm. 261, de 31.12.2008).

D) **CONDICIONES.** Para acceder al encuadramiento en el grado correspondiente:

1. El personal que haya adquirido la condición de personal fijo del S.C.S. entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2018 deberá cumplir las siguientes:
  - Estar incluido en el ámbito de aplicación de este procedimiento extraordinario de acuerdo con lo señalado en el apartado C) anterior.
  - Reunir y mantener, a fecha 1 de enero de 2018, los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, en los términos que en el mismo se establecen.
2. El personal que adquiera la condición de personal fijo del S.C.S. con posterioridad al 1 de enero de 2018 deberá cumplir las siguientes:
  - Estar incluido en el ámbito de aplicación de este procedimiento extraordinario de acuerdo con lo señalado en el apartado C) anterior.
  - Reunir y mantener, en la fecha de toma de posesión, los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, en los términos que en el mismo se establecen.

E) **GRADO.** A través de este procedimiento se puede acceder a la carrera profesional mediante el encuadramiento en el grado máximo que permita el previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional – en la profesión principal/asimilada – exigible conforme a lo señalado en el apartado 1.C) de la instrucción cuarta y computado en los términos que en el mismo se establecen, sin que sea necesario haber accedido previamente a el/los grado/s inferior/es.

F) **EFFECTOS ECONÓMICOS.** En función de la fecha de adquisición por el interesado de la condición de personal fijo del S.C.S. en la categoría correspondiente a la profesión en la que pretenda desarrollar la carrera profesional, la resolución estimatoria producirá efectos económicos a partir de la fecha que se señala:





| <b>Fecha de adquisición.</b>                          | <b>Efectos económicos.</b>                         |
|---|--|
| Entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2018. | Desde el 1 de enero de 2018.                       |
| Posterior al 1 de enero de 2018.                      | Desde la fecha de toma de posesión del interesado. |

G) **ÓRGANO GESTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** La Dirección General de Recursos Humanos del S.C.S. (D.G.R.H.)

H) **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

1. **Iniciación:** El procedimiento se iniciará de oficio por la Dirección del S.C.S. (Dirección S.C.S.), mediante:

- Resolución dictada en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción, respecto al personal que haya adquirido la condición de personal fijo del S.C.S. entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2018.
- Resolución dictada en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión previsto en la correspondiente convocatoria, respecto al personal que adquiera la condición de personal fijo del S.C.S. con posterioridad al 1 de enero de 2018.

2. **Instrucción:** Se realizará por la D.G.R.H. en los siguientes términos:

a) **Actos previos de comprobación:** La D.G.R.H. llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución:

- Se comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el encuadramiento, según el colectivo de pertenencia, conforme a lo dispuesto en el apartado D) anterior.
- El tiempo de ejercicio profesional en la profesión principal/asimilada será computado conforme a los datos obrantes en el sistema de información de personal, tomando como fecha límite (a incluir en el cómputo):
  - ➔ Hasta el 31 de diciembre de 2017, respecto al personal que haya adquirido la condición de personal fijo del S.C.S. entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2018.
  - ➔ Hasta el día anterior a la fecha de la correspondiente toma de posesión, respecto al que adquiera la condición de personal fijo del S.C.S. con posterioridad al 1 de enero de 2018.

b) **Trámite de audiencia/renuncia/subsanación:** Antes de elevar propuesta de resolución del procedimiento a la Dirección S.C.S., la D.G.R.H. dictará resolución por la que se acuerde un trámite de audiencia, ajustándose a los siguientes requisitos:

- Hará expresa mención a la Resolución dictada por la Dirección S.C.S. por la que se acuerda el inicio del correspondiente procedimiento de oficio.
- Contendrá una relación provisional haciendo constar respecto de cada profesional los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y grado, en su caso, a reconocer.
- Hará expresa mención al plazo para formular alegaciones, que será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.





- Durante el referido trámite de audiencia, los interesados podrán:
    - ➔ Reclamar contra el grado en el que se les propone encuadrar, aportando los documentos necesarios para justificar los períodos de servicios prestados que pretendan hacer valer.
    - ➔ Reclamar por la posible exclusión de la relación o los errores que pudieran observar, aportando los documentos justificativos en los que apoyen su reclamación.
    - ➔ Renunciar a su encuadramiento en la carrera profesional.
  - Hará expresa mención al lugar y forma de presentar las reclamaciones y renunciaciones.
  - Se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web del S.C.S.
- c) Propuesta de Resolución: Transcurrido el plazo de 10 días para formular alegaciones señalado en el apartado anterior, la D.G.R.H. formulará propuesta de resolución a la Dirección S.C.S., ajustándose a los siguientes requisitos:
- Será motivada.
  - Hará expresa mención a la Resolución dictada por la Dirección S.C.S. por la que se acuerda el inicio del correspondiente procedimiento de oficio.
  - Hará expresa mención al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado para formular alegaciones.
  - Contendrá, en su caso, de forma separada:
    - ➔ Una relación de los profesionales que NO acceden al sistema de carrera profesional, desglosada, en su caso, en dos apartados:
      - profesionales que hayan manifestado de forma expresa su voluntad de no acceder, haciendo constar respecto de cada profesional los apellidos, nombre y número del documento acreditativo de identidad.
      - profesionales que no pueden acceder por no reunir y mantener, en la fecha correspondiente, los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, en los términos que en el mismo se establecen, haciendo constar respecto de cada profesional los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y motivo/s por el/los que no puede acceder a la carrera.
    - ➔ Una relación de los profesionales que SI acceden al sistema de carrera profesional, haciendo constar respecto de cada profesional los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y grado a reconocer.

### 3. Resolución:

- a) Será dictada por la Dirección S.C.S., ajustándose a los siguientes requisitos:
- Será motivada.
  - Hará expresa mención a la Resolución dictada por la Dirección S.C.S. por la que se acuerda el inicio del correspondiente procedimiento de oficio.
  - Hará expresa mención al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado para formular alegaciones.
  - Contendrá, en su caso, de forma separada:





→ Una relación de los profesionales que NO acceden al sistema de carrera profesional, desglosada, en su caso, en dos apartados:

- profesionales que hayan manifestado de forma expresa su voluntad de no acceder, haciendo constar respecto de cada profesional los apellidos, nombre y número del documento acreditativo de identidad.
- profesionales que no pueden acceder por no reunir y mantener, en la fecha correspondiente, los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, en los términos que en el mismo se establecen, haciendo constar respecto de cada profesional los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y motivo/s por el/los que no puede acceder a la carrera.

→ Una relación de los profesionales que SI acceden al sistema de carrera profesional, haciendo constar respecto de cada profesional los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y grado reconocido.

- Hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos administrativos (fecha de encuadramiento) y económicos, siendo ambas fechas coincidentes.
- Hará expresa mención a que pone fin a la vía administrativa, así como a los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. A título de ejemplo, en la fecha en que se dicta esta Instrucción la redacción del pie de recurso puede ser la siguiente:

*“Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.”*

- Se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web del S.C.S.

b) Plazo para dictar resolución: En función del colectivo de pertenencia:

- Personal que haya adquirido la condición de personal fijo del S.C.S. entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2018: Seis meses desde la fecha de la Resolución de la Dirección S.C.S. por la que se acuerda el inicio del correspondiente procedimiento de oficio, dictada en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción.
- Personal que adquiera la condición de personal fijo del S.C.S. con posterioridad al 1 de enero de 2018: Seis meses desde la fecha de la Resolución de la Dirección S.C.S. por la que se acuerda el inicio del correspondiente procedimiento de oficio, dictada una vez finalizado el plazo de toma de posesión previsto en la correspondiente convocatoria.

c) Efectos del silencio administrativo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la falta de resolución expresa tiene efectos desestimatorios.





### Séptima.- Procedimiento ordinario de acceso al sistema de carrera profesional o promoción de nivel/grado.

De conformidad con lo previsto en los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del S.C.S. y restante normativa de aplicación, presenta este procedimiento de encuadramiento las siguientes especificidades:

- A) **NATURALEZA.** Procedimiento de encuadramiento, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción al nivel/grado inmediatamente superior al reconocido.
- B) **CARÁCTER.** Ordinario y con periodicidad anual.
- C) **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Personal facultativo, personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios de alguno de los colectivos de personal que se señalan en la instrucción segunda, que reúna los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta.
- D) **CONDICIONES.** Para acceder al encuadramiento en el nivel/grado correspondiente, el personal incluido en el ámbito de aplicación de este procedimiento deberá cumplir las siguientes:
1. Estar incluido en el ámbito de aplicación de este procedimiento ordinario de acuerdo con lo señalado en el apartado C) anterior, reuniendo el último día del plazo de presentación de solicitudes los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, en los términos que en el mismo se establecen.
  2. Para promocionar a los grados 2º y sucesivos, el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la profesión principal/asimilada que, para promocionar a cada grado desde el inmediato anterior, se señala:

| Grado 2 | Grado 3 | Grado 4 |
|---------|---------|---------|
| 5 años  | 6 años  | 7 años  |

Dicho tiempo mínimo de ejercicio profesional previo se computará:

- Si se ha accedido a través del procedimiento ordinario al grado inmediatamente inferior al solicitado: desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable, hasta el último día del plazo de presentación de la presente solicitud.
- Si se ha accedido al grado inmediatamente inferior al solicitado a través de alguno de los procedimientos transitorios y extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente: desde la fecha en que tuvo lugar el acceso a dicho grado (coincidente con la fecha de efectos económicos), hasta el último día del plazo de presentación de la presente solicitud.

**Ejemplo:** Si el profesional AAA tiene reconocido grado 2 en el sistema de carrera de la profesión principal XX y solicita promocionar en la misma al grado 3 es preciso acreditar 6 años de ejercicio profesional en la profesión principal/asimilada, computados desde la fecha que, de acuerdo con lo indicado, corresponda según el procedimiento por el que haya accedido al grado 2, hasta el 30 de junio del año en que presenta la presente solicitud.

3. Presentar la correspondiente solicitud por escrito durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.





4. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios, haber transcurrido al menos dos años desde la apertura del plazo de presentación de anterior solicitud de encuadramiento a través de este procedimiento ordinario que haya sido desestimada al interesado por no haber superado la correspondiente evaluación de los méritos acreditados (evaluación negativa).
5. Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, de acuerdo con el procedimiento y reglas de valoración establecidas en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, en los siguientes términos:
- Personal facultativo: Es necesario cumplir, acumulativamente, las siguientes condiciones:
    - obtener créditos en todos y cada uno de los factores que se señalan a continuación, sin superar el número máximo de créditos que para cada factor se indica:

| <b>FACTOR</b>                  | <b>CIFRA MÁXIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR</b> |
|--------------------------------|--|
| Actividad asistencial          | 70   |
| Formación continuada           | 15   |
| Docencia                       | 10   |
| Investigación                  | 20   |
| Compromiso con la organización | 20   |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>135</b>                                 |

- y obtener por el conjunto de factores el número mínimo de créditos que para cada nivel de encuadramiento se señala a continuación:

| <b>CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR NIVEL</b> |         |         |         |
|---|---------|---------|---------|
| Nivel 1                                   | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 |
| 40  | 65      | 90      | 110     |

Serán tomados en consideración los méritos que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

- Personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios: obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que para cada grado de encuadramiento se señala a continuación:

| <b>FACTOR</b>            | <b>Grado 1</b> | <b>Grado 2</b> | <b>Grado 3</b> | <b>Grado 4</b> |
|--------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Capacitación profesional | 5              | 10             | 15             | 25             |
| Actividad profesional    | 40             | 50             | 60             | 70             |
| <b>TOTAL</b>             | <b>45</b>      | <b>60</b>      | <b>75</b>      | <b>95</b>      |

Serán tomados en consideración los méritos relacionados con la profesión principal/asimilada que (1) se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes, y (2) hayan sido adquiridos durante el período a evaluar. Período que finaliza en dicha fecha y se inicia:

- el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable, si se ha accedido a través del procedimiento ordinario al grado inmediatamente inferior al solicitado.
- el día siguiente a la fecha de acceso al grado inmediatamente inferior al solicitado (coincidente con la fecha de efectos económicos) si se ha accedido al mismo a través de alguno de los procedimientos transitorios y extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.





No obstante, y como excepción a lo señalado, para el encuadramiento en el segundo y tercer grado podrán ser aportados créditos excedentes de evaluaciones anteriores correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación), siempre que los realizados en el período evaluado supongan al menos el 80% de los créditos necesarios para la obtención del nuevo grado.

Se entiende por créditos excedentes aquellos que, tras la correspondiente evaluación dentro del límite máximo del correspondiente mérito, no ha sido necesario computar para alcanzar el número mínimo de créditos por factor exigible para el encuadramiento en el primer o segundo grado.

**Ejemplo:** Profesional diplomado sanitario que solicita encuadramiento en el segundo grado y, tras la correspondiente evaluación, obtiene la siguiente puntuación:

Factor A (Capacitación)

- A.1. Conocimientos: 2 créditos.
- A.2. Competencias: 3 créditos.
- A.3. Formación continuada: 6 créditos.

Factor B (Actividad profesional)

- B.1. Cumplimiento de objetivos: 50 créditos.
- B.2. Capacidad de interrelación con los usuarios: 4 créditos.
- B.3. Capacidad de trabajo en equipo: 3,5 créditos.
- B.4. Docencia: 10 créditos (si bien conforme a la documentación presentada obtendría 13 créditos, el límite máximo es de 10 que son los que se le asignan).
- B.5. Investigación: 2 créditos.
- B.6. Implicación en la gestión clínica: 5 créditos.

El número mínimo de créditos por factor exigible para el encuadramiento es el siguiente:

- Factor A (Capacitación): 10 créditos
- Factor B (Actividad profesional): 50 créditos.

Créditos excedentes:

- A.1. Conocimientos: 1 crédito.
- B.4. Docencia: 10 créditos.
- B.5. Investigación: 2 créditos.

- Personal adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. a que hace referencia el apartado B.1.b) de la instrucción cuarta: los créditos correspondientes al cumplimiento de objetivos durante el período anterior al 1 de enero de 2018 serán objeto de distribución de forma proporcional entre los restantes méritos a evaluar. A partir de dicha fecha los objetivos a evaluar a este personal serán fijados por la Dirección del S.C.S.

E) **GRADO.** A través de este procedimiento:

1. El personal que no haya accedido previamente a ningún nivel/grado de carrera a través del procedimiento ordinario o, en su caso, de alguno de los procedimientos extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, puede **acceder a la carrera**:
  - Personal facultativo: Mediante el encuadramiento en el nivel máximo que permita el previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional – en la profesión principal/asimilada – exigible conforme a lo señalado en el apartado 1.C) de la instrucción cuarta y computado en los términos que en el mismo se establecen, sin que sea necesario haber accedido previamente a el/los nivel/es inferior/es.





- Personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios: Mediante el encuadramiento en el grado 1º.
2. El personal al que le haya sido reconocido un determinado nivel/grado a través del procedimiento ordinario o, en su caso, de alguno de los procedimientos extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, puede **promocionar hacia el nivel/grado inmediatamente superior al reconocido**.
- F) **EFFECTOS ECONÓMICOS.** La resolución estimatoria producirá efectos económicos a partir del 1 de enero del año siguiente al de apertura del plazo de presentación de la correspondiente solicitud.
- G) **ÓRGANO GESTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**
- La Dirección General de Recursos Humanos del S.C.S., cuando se trate de personal facultativo (D.G.R.H.), o del personal adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. a que hace referencia el apartado B.1.b) de la instrucción cuarta.
  - La respectiva Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, cuando se trate de personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios (excepto el referenciado en el apartado B.1.b) de la instrucción cuarta).

H) **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**1.- Inicio (a solicitud del interesado):**

- a) Modelo de solicitud: Los interesados deberán presentar solicitud expresa para quedar encuadrados en el nivel/grado de carrera profesional correspondiente, con explícita indicación de que se acogen al procedimiento ordinario, conforme al modelo que se establece en el Anexo I de la presente Instrucción, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro modelo que se estime más conveniente. El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en los Servicios de Personal de los centros e instituciones sanitarias, en la intranet de cada Gerencia/Dirección Gerencia, así como en la web del S.C.S.
- b) Lugar y plazo de presentación: La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, o en cualquiera de los lugares previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año (ambos inclusive).
- c) Requisitos de la solicitud: El personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios ha de hacer constar expresamente en su solicitud por cuál de los siguientes elementos de apoyo y contraste opta para la valoración de los méritos relativos a las competencias, la capacidad de interrelación con los usuarios, la capacidad de trabajo en equipo y el compromiso con la organización:





- por un informe que, mediante un cuestionario estandarizado, realicen los profesionales de la misma profesión que el evaluado, pertenecientes a los servicios o equipos en los que el mismo haya prestado servicios durante el período a evaluar; o bien
- por una memoria de autoevaluación que, mediante un cuestionario estandarizado, realice el propio interesado.

d) Documentación a presentar con la solicitud: Los interesados deberán aportar:

- los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para el encuadramiento en el grado solicitado, que no obren en poder de la Administración (documentación original o copia compulsada).
- los documentos acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación (documentación original o copia compulsada).
- memoria de autoevaluación (aplicable exclusivamente al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que en su solicitud haya hecho constar esta opción).

## 2.- Instrucción:

a) Actos previos de comprobación: A la vista de las solicitudes, el órgano gestor llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución:

- Se comprobará el cumplimiento, el último día del plazo de presentación de solicitudes, de los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, en los términos que en el mismo se establecen.

El tiempo de ejercicio profesional en la profesión principal/asimilada será computado conforme a los datos obrantes en el sistema de información de personal y, en su caso, documentación aportada por el interesado con su solicitud, tomando como fecha límite (a incluir en el cómputo) el último día del plazo de presentación de solicitudes, dejando copia en el expediente.

- Se comprobará el cumplimiento de las condiciones para el encuadramiento que se señalan en los números 1, 2 y 3 del apartado D) anterior, según el colectivo de pertenencia.

El tiempo de ejercicio profesional en la profesión principal/asimilada será computado en los mismos términos antes señalados, dejando copia en el expediente.

- Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios se comprobará el cumplimiento de la condición para el encuadramiento que se señala en el número 4 del apartado D) anterior, dejando en su caso constancia en el expediente del plazo transcurrido desde la apertura del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a una previa evaluación negativa, hasta el último día del plazo de presentación de la presente solicitud.

A estos efectos, la Dirección General de Recursos Humanos mantendrá actualizada y a disposición de las Gerencias/Direcciones Gerencias una relación actualizada de las evaluaciones negativas de los profesionales, con expresa referencia de los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, categoría/especialidad correspondiente a la profesión principal en la que fue solicitado el acceso/promoción en el sistema de carrera profesional, grado solicitado, órgano gestor y fecha de apertura del plazo de presentación de la solicitud en el procedimiento que dio lugar a dicha evaluación negativa.





- Se recabará el informe del superior jerárquico inmediato de la unidad en que actualmente presta servicios cada profesional, cumplimentado en el cuestionario estandarizado correspondiente, que resulta preciso para la valoración de determinados méritos conforme a lo establecido en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.
- b) Subsanación del tiempo de ejercicio profesional: Si se carece absolutamente de antecedentes sobre los servicios prestados por el interesado o con la información obrante y documentación aportada con la solicitud se aprecia que no ha completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo necesario para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, le será formulado por el órgano gestor requerimiento individualizado al objeto de que aporte cuantos datos, documentos y certificaciones sobre el vínculo y/o servicios prestados considere convenientes, o bien autorice al órgano gestor para recabarlos en su nombre, debiendo en éste último caso indicar servicio/s de salud y centro/s gestor/es a los que ha estado adscrito, con expresión de la categoría/especialidad y períodos de servicios prestados.

Dicho requerimiento se notificará de acuerdo con el medio al efecto señalado por el interesado en su solicitud o, cuando así no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin y por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por aquél, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, debiendo hacer expresa mención al plazo de que dispone para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido, que será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

- c) Remisión del expediente por el órgano gestor al respectivo Comité/Comisión de Evaluación de carrera profesional, que realizará las funciones previstas en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente. Dicho expediente contendrá, en su caso, y de forma separada:
- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.
  - Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, a expensas de la preceptiva evaluación por el Comité/Comisión de Evaluación de los méritos acreditados.

Esta relación deberá venir acompañada, respecto de cada solicitante, de la siguiente documentación:

- ➔ certificación/es del grado de consecución de objetivos que, dentro del programa de incentivación, ha sido aplicado al profesional para el abono en el mes de marzo de cada año, durante el período de evaluación, del complemento de productividad variable (incentivos).
- ➔ informe del superior jerárquico inmediato de la unidad en que actualmente presta servicios, cumplimentado en el cuestionario estandarizado correspondiente, que resulta preciso para la valoración de determinados méritos conforme a lo establecido en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.
- ➔ los documentos acreditativos de los méritos que el interesado haya acompañado a su solicitud.
- ➔ memoria de autoevaluación (aplicable exclusivamente al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que en su solicitud haya hecho constar esta opción).





- d) Acumulación: El Comité/Comisión de Evaluación podrá disponer la acumulación en el mismo procedimiento de aquéllas solicitudes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.
- e) Trámite de audiencia: Antes de elevar propuesta de resolución al órgano correspondiente, el Comité/Comisión de Evaluación dictará resolución por la que se acuerde un trámite de audiencia, ajustándose a los siguientes requisitos:
- Contendrá, en su caso y de forma separada, si se ha dispuesto la acumulación:
    - ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.
    - ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/grado solicitado, créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de la desestimación provisional.
    - ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).
  - Hará expresa mención al plazo de que disponen los interesados para efectuar reclamación contra la resolución y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido, aportando cuantos datos o documentos consideren convenientes, que será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Canarias o, en su defecto, notificación individual.
  - Hará expresa mención al lugar y forma de presentar las reclamaciones.
  - Si se ha dispuesto la acumulación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del S.C.S., así como en la intranet de la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente cuando sea órgano gestor de este procedimiento. Si no se ha dispuesto la acumulación será notificada individualmente a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.
- f) Propuesta de resolución: Transcurrido el plazo de 10 días del trámite de audiencia señalado en el apartado anterior, el Comité/Comisión de Evaluación formulará propuesta de resolución:
- a la Dirección del S.C.S., cuando se trate de personal facultativo, o del personal adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. a que hace referencia el apartado B.1.b) de la instrucción cuarta.
  - a la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia, cuando se trate de personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios (excepto el referenciado en el apartado B)1.b) de la instrucción cuarta).

La propuesta de resolución deberá ajustarse a los siguientes requisitos:





- Será motivada.
- Hará expresa mención, en su caso, al acuerdo de acumulación adoptado por el Comité/Comisión de Evaluación a que hace referencia el apartado d) anterior.
- Hará expresa mención, en su caso, al trámite de subsanación del tiempo de ejercicio profesional a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el órgano gestor para su subsanación.
- Hará expresa mención al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado e) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
- Contendrá, en su caso y de forma separada, si se ha dispuesto la acumulación:
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/grado solicitado, créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de la desestimación, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

### 3.- Resolución:

- a) Será dictada por la Dirección del S.C.S. (cuando se trate de personal facultativo) o la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia, ajustándose a los siguientes requisitos:
- Será motivada.
  - En el caso de personal diplomado sanitario por la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia se hará constar expresamente que se adopta por delegación en virtud de la Resolución de 1 de septiembre de 2010, del Director del S.C.S. (B.O.C. núm. 182, de 15.09.2010).
  - En el caso de personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios por la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia se hará constar expresamente que se adopta por delegación en virtud de la Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del S.C.S. (B.O.C. núm. 21, de 30.01.2008).
  - Hará expresa mención, en su caso, al acuerdo de acumulación adoptado por el Comité/Comisión de Evaluación a que hace referencia el apartado 2.d) anterior.





- Hará expresa mención, en su caso, al trámite de subsanación del tiempo de ejercicio profesional a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el órgano gestor para su subsanación.
- Hará expresa mención al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 2.e) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
- Contendrá, en su caso y de forma separada, si se ha dispuesto la acumulación:
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/grado solicitado, créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de la desestimación, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).
- Hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos administrativos (fecha de encuadramiento) y económicos, siendo ambas fechas coincidentes.
- Hará expresa mención a que pone fin a la vía administrativa, así como a los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. A título de ejemplo, en la fecha en que se dicta esta Instrucción la redacción del pie de recurso puede ser la siguiente:

*“Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.”*
- Si se ha dispuesto la acumulación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del S.C.S., así como en la intranet de la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente cuando sea órgano gestor de este procedimiento. Si no se ha dispuesto la acumulación será notificada individualmente a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.





- b) Plazo para dictar resolución: Seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Efectos del silencio administrativo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.4 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, la falta de resolución expresa de la solicitud de encuadramiento tiene efectos desestimatorios.
- d) Presentado recurso de reposición por el interesado, se remitirá copia del mismo y del expediente administrativo, ordenado y foliado, a la Dirección General de Recursos Humanos del S.C.S., acompañado de la respectiva Resolución.

**Octava.- Régimen excepcional y transitorio para el acceso al sistema de carrera profesional o promoción de nivel/grado durante el ejercicio 2018 a través del procedimiento ordinario, con arreglo a lo previsto en la disposición adicional décimo sexta, apartado 3, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.**

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décimo sexta, apartado 3, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, el primer encuadramiento que a partir del 1 de enero de 2018 se realice a través del procedimiento ordinario ha de llevarse a cabo en el nivel o grado que corresponda, con independencia del último reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que el interesado reúna los restantes requisitos establecidos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, siendo tomados en consideración los servicios prestados y los méritos adquiridos durante el período a evaluar, en el que se incluirá el período de suspensión de la carrera profesional.

A tenor de lo dispuesto en la citada norma, puesta en relación con los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del S.C.S. y restante normativa de aplicación, en el presente ejercicio 2018 presenta el procedimiento ordinario de encuadramiento descrito en la instrucción anterior las siguientes especificidades:

- A) **NATURALEZA.** Procedimiento de encuadramiento en el nivel/grado máximo que permita el previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de nivel/grado.
- B) **CARÁCTER.** Excepcional y por una sola vez (ejercicio 2018).
- C) **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Personal facultativo, personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios de alguno de los colectivos de personal que se señalan en la instrucción segunda, que reúna los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta.
- D) **CONDICIONES.** Para acceder al encuadramiento en el nivel/grado correspondiente, el personal incluido en el ámbito de aplicación de este procedimiento deberá cumplir las siguientes:
  - 1. Estar incluido en el ámbito de aplicación de este procedimiento de acuerdo con lo señalado en el apartado C) anterior, reuniendo el último día del plazo de presentación de solicitudes los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, en los términos que en el mismo se establecen.





2. Presentar la correspondiente solicitud por escrito durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2018 (ambos inclusive), **SALVO** cuando se trate de interesados que, en el presente ejercicio 2018 y con posterioridad al 30 de junio, hayan adquirido la condición de personal fijo del S.C.S., en cuyo caso el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento como personal fijo en el Boletín Oficial de Canarias.
3. Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, de acuerdo con el procedimiento y reglas de valoración establecidas en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, en los siguientes términos:
  - Personal facultativo: Es necesario cumplir, acumulativamente, las siguientes condiciones:
    - ➔ obtener créditos en todos y cada uno de los factores que se señalan a continuación, sin superar el número máximo de créditos que para cada factor se indica:

| <b>FACTOR</b>                  | <b>CIFRA MÁXIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR</b> |
|--------------------------------|--|
| Actividad asistencial          | 70   |
| Formación continuada           | 15   |
| Docencia                       | 10   |
| Investigación                  | 20   |
| Compromiso con la organización | 20   |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>135</b>                                 |

- ➔ y obtener por el conjunto de factores el número mínimo de créditos que para cada nivel de encuadramiento se señala a continuación:

| <b>CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR NIVEL</b> |         |         |         |
|---|---------|---------|---------|
| Nivel 1                                   | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 |
| 40  | 65      | 90      | 110     |

Serán tomados en consideración los méritos que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, y como excepción a lo señalado, la ausencia de créditos en concepto de docencia y/o investigación se podrá compensar con créditos correspondientes a otros factores, siendo en tal caso necesario alcanzar la cifra mínima de créditos que en cada supuesto y para cada nivel de encuadramiento se señala:

| <b>AUSENCIA DE CRÉDITOS EN EL FACTOR DOCENCIA</b> |         |         |         |
|---|---------|---------|---------|
| <b>CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR NIVEL</b>         |         |         |         |
| Nivel 1   | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 |
| 43  | 70      | 97      | 118     |

| <b>AUSENCIA DE CRÉDITOS EN EL FACTOR INVESTIGACIÓN</b> |         |         |         |
|--|---------|---------|---------|
| <b>CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR NIVEL</b>              |         |         |         |
| Nivel 1  | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 |
| 46   | 75      | 103     | 126     |

| <b>AUSENCIA DE CRÉDITOS EN LOS FACTORES DOCENCIA E INVESTIGACIÓN</b> |         |         |         |
|--|---------|---------|---------|
| <b>CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR NIVEL</b>                            |         |         |         |
| Nivel 1  | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 |
| 49   | 80      | 110     | 134     |

Exclusivamente a estos efectos no será tomado en consideración el límite máximo de créditos establecido para el factor de formación continuada.





- Personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios: obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que para cada grado de encuadramiento se señala a continuación:

#### CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR Y GRADO

| FACTOR                   | Grado 1   | Grado 2   | Grado 3   | Grado 4   |
|--------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Capacitación profesional | 5         | 10        | 15        | 25        |
| Actividad profesional    | 40        | 50        | 60        | 70        |
| <b>TOTAL</b>             | <b>45</b> | <b>60</b> | <b>75</b> | <b>95</b> |

Serán tomados en consideración los méritos relacionados con la profesión principal/asimilada que (1) se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes, y (2) hayan sido adquiridos durante el período a evaluar. Período que finaliza en dicha fecha y se inicia:

- ➔ el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable, si se ha accedido al grado inferior (no necesariamente el inmediato anterior al ahora solicitado) a través del procedimiento ordinario.
- ➔ el día siguiente a la fecha de acceso al grado inferior (no necesariamente el inmediato anterior al ahora solicitado) – coincidente con la fecha de efectos económicos – si se ha accedido al mismo a través de alguno de los procedimientos transitorios y extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

No obstante, y como excepción a lo señalado, para el encuadramiento en el segundo y tercer grado podrán ser aportados créditos excedentes de evaluaciones anteriores correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación), siempre que los realizados en el período evaluado supongan al menos el 80% de los créditos necesarios para la obtención del nuevo grado.

Se entiende por créditos excedentes aquellos que, tras la correspondiente evaluación dentro del límite máximo del correspondiente mérito, no ha sido necesario computar para alcanzar el número mínimo de créditos por factor exigible para el encuadramiento en el primer o segundo grado (ver ejemplo pág. 19).

- Personal adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. a que hace referencia el apartado B.1.b) de la instrucción cuarta: los créditos correspondientes al cumplimiento de objetivos durante el período anterior al 1 de enero de 2018 serán objeto de distribución de forma proporcional entre los restantes méritos a evaluar. A partir de dicha fecha los objetivos a evaluar a este personal serán fijados por la Dirección del S.C.S.

#### E) GRADO. A través de este procedimiento:

1. El personal que no haya accedido previamente a ningún nivel/grado de carrera a través del procedimiento ordinario o, en su caso, de alguno de los procedimientos extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, puede **acceder a la carrera** mediante el encuadramiento en el nivel/grado máximo que permita el previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional – en la profesión principal/asimilada – exigible conforme a lo señalado en el apartado 1.C) de la instrucción cuarta y computado en los términos que en el mismo se establecen, sin que sea necesario haber accedido previamente a el/los nivel/es inferior/es.





2. El personal al que le haya sido reconocido un determinado nivel/grado a través del procedimiento ordinario o, en su caso, de alguno de los procedimientos extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, puede **promocionar de nivel/grado** mediante el encuadramiento en el nivel/grado máximo que permita el previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional – en la profesión principal/asimilada – exigible conforme a lo señalado en el apartado 1.C) de la instrucción cuarta y computado en los términos que en el mismo se establecen, sin que sea necesario haber accedido previamente al nivel inmediatamente inferior al solicitado y, debido al tiempo que ha estado suspendida la carrera, con independencia del tiempo transcurrido desde el anterior encuadramiento o, en su caso, desde la precedente evaluación negativa.
- F) **EFFECTOS ECONÓMICOS.** La resolución estimatoria producirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2019.
- G) **ÓRGANO GESTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**
- la Dirección General de Recursos Humanos del S.C.S., cuando se trate de personal facultativo, o del personal adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. a que hace referencia el apartado B)1.b) de la instrucción cuarta.
  - la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, cuando se trate de personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios (excepto el referenciado en el apartado B)1.b) de la instrucción cuarta).
- H) **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**
- 1.- Inicio (a solicitud del interesado):**
- a) Modelo de solicitud: Los interesados deberán presentar solicitud expresa para quedar encuadrados en el nivel/grado de carrera profesional correspondiente, con explícita indicación de que se acogen a este régimen excepcional, conforme al modelo que se establece en el Anexo II de la presente Instrucción, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro modelo que se estime más conveniente. El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en los Servicios de Personal de los centros e instituciones sanitarias, en la intranet de cada Gerencia/Dirección Gerencia, así como en la web del S.C.S.
- b) Lugar y plazo de presentación: La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, o en cualquiera de los lugares previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2018 (ambos inclusive), **SALVO** cuando se trate de interesados que, en el presente ejercicio 2018 y con posterioridad al 30 de junio, hayan adquirido la condición de personal fijo del S.C.S., en cuyo caso el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento como personal fijo en el Boletín Oficial de Canarias.





- c) Requisitos de la solicitud: El personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios ha de hacer constar expresamente en su solicitud por cuál de los siguientes elementos de apoyo y contraste opta para la valoración de los méritos relativos a las competencias, la capacidad de interrelación con los usuarios, la capacidad de trabajo en equipo y el compromiso con la organización:
- por un informe que, mediante un cuestionario estandarizado, realicen los profesionales de la misma profesión que el evaluado, pertenecientes a los servicios o equipos en los que el mismo haya prestado servicios durante el período a evaluar, o bien
  - por una memoria de autoevaluación que, mediante un cuestionario estandarizado, realice el propio interesado.
- d) Documentación a presentar con la solicitud: Los interesados deberán aportar:
- los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para el encuadramiento en el grado solicitado, que no obren en poder de la Administración (documentación original o copia compulsada).
  - los documentos acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación (documentación original o copia compulsada).
  - memoria de autoevaluación (aplicable exclusivamente al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que en su solicitud haya hecho constar esta opción).

## 2.- Instrucción:

- a) Actos previos de comprobación: A la vista de las solicitudes, el órgano gestor llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución:
- Se comprobará el cumplimiento, el último día del plazo de presentación de solicitudes, de los requisitos que se señalan en el apartado 1 de la instrucción cuarta, en los términos que en el mismo se establecen.
- El tiempo de ejercicio profesional en la profesión principal/asimilada será computado conforme a los datos obrantes en el sistema de información de personal y, en su caso, documentación aportada por el interesado con su solicitud, tomando como fecha límite (a incluir en el cómputo) el último día del plazo de presentación de solicitudes, dejando copia en el expediente.
- Se comprobará el cumplimiento de las condiciones para el encuadramiento que se señalan en los números 1 y 2 del apartado D) anterior, según el colectivo de pertenencia.
  - Se recabará el informe del superior jerárquico inmediato de la unidad en que actualmente presta servicios cada profesional, cumplimentado en el cuestionario estandarizado correspondiente, que resulta preciso para la valoración de determinados méritos conforme a lo establecido en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.
- b) Subsanación del tiempo de ejercicio profesional: Si se carece absolutamente de antecedentes sobre los servicios prestados por el interesado o con la información obrante y documentación aportada con la solicitud se aprecia que no ha completado el





tiempo mínimo de ejercicio profesional previo necesario para el encuadramiento en algún nivel/grado superior al que tenga, en su caso, reconocido, le será formulado por el órgano gestor requerimiento individualizado al objeto de que aporte cuantos datos, documentos y certificaciones sobre el vínculo y/o servicios prestados considere convenientes, o bien autorice al órgano gestor para recabarlos en su nombre, debiendo en éste último caso indicar servicio/s de salud y centro/s gestor/es a los que ha estado adscrito, con expresión de la categoría/especialidad y períodos de servicios prestados.

Dicho requerimiento se notificará de acuerdo con el medio al efecto señalado por el interesado en su solicitud o, cuando así no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin y por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por aquél, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, debiendo hacer expresa mención al plazo de que dispone para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido, que será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

c) Remisión del expediente por el órgano gestor al respectivo Comité/Comisión de Evaluación de carrera profesional, que realizará las funciones previstas en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente. Dicho expediente contendrá, en su caso, y de forma separada:

- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido.
- Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento – a expensas de la preceptiva evaluación por el Comité/Comisión de Evaluación de los méritos acreditados – en algún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, haciendo constar respecto de cada solicitante el/los nivel/es o grado/s a que puede optar conforme al previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible.

Esta relación deberá venir acompañada, respecto de cada solicitante, de la siguiente documentación:

- ➔ certificación/es del grado de consecución de objetivos que, dentro del programa de incentiación, ha sido aplicado al profesional para el abono en el mes de marzo de cada año, durante el período de evaluación, del complemento de productividad variable (incentivos).
- ➔ informe del superior jerárquico inmediato de la unidad en que actualmente presta servicios, cumplimentado en el cuestionario estandarizado correspondiente, que resulta preciso para la valoración de determinados méritos conforme a lo establecido en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.
- ➔ los documentos acreditativos de los méritos que el interesado haya acompañado a su solicitud.
- ➔ memoria de autoevaluación (aplicable exclusivamente al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que en su solicitud haya hecho constar esta opción).

d) Acumulación: El Comité/Comisión de Evaluación podrá disponer la acumulación en el mismo procedimiento de aquéllas solicitudes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.





- e) Trámite de audiencia: Antes de elevar propuesta de resolución al órgano correspondiente, el Comité/Comisión de Evaluación dictará resolución por la que se acuerde un trámite de audiencia, ajustándose a los siguientes requisitos:
- Contendrá, en su caso y de forma separada, si se ha dispuesto la acumulación:
    - ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido.
    - ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/es o grado/s a que puede optar conforme al previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible, y respecto de el/los niveles/grados NO reconocidos los créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de la desestimación provisional.
    - ➔ Una relación provisional por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).
  - Hará expresa mención al plazo de que disponen los interesados para efectuar reclamación contra la resolución y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido, aportando cuantos datos o documentos consideren convenientes, que será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias o, en su defecto, notificación individual.
  - Hará expresa mención al lugar y forma de presentar las reclamaciones.
  - Si se ha dispuesto la acumulación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del S.C.S., así como en la intranet de la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente cuando sea órgano gestor de este procedimiento. Si no se ha dispuesto la acumulación será notificada individualmente a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.
- f) Propuesta de resolución: Transcurrido el plazo de 10 días del trámite de audiencia señalado en el apartado anterior, el Comité/Comisión de Evaluación formulará propuesta de resolución:
- a la Dirección del S.C.S., cuando se trate de personal facultativo, o del personal adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. a que hace referencia el apartado B.1.b) de la instrucción cuarta.
  - a la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia, cuando se trate de personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios (excepto el referenciado en el apartado B)1.b) de la instrucción cuarta).

La propuesta de resolución deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- Será motivada.





- Hará expresa mención, en su caso, al acuerdo de acumulación adoptado por el Comité/Comisión de Evaluación a que hace referencia el apartado d) anterior.
- Hará expresa mención, en su caso, al trámite de subsanación del tiempo de ejercicio profesional a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el órgano gestor para su subsanación.
- Hará expresa mención al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado e) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
- Contendrá, en su caso y de forma separada, si se ha dispuesto la acumulación:
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/es o grado/s a que puede optar conforme al previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible, y respecto de el/los niveles/grados NO reconocidos los créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de la desestimación, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

**Ejemplo:** Un mismo interesado con grado 1 reconocido puede aparecer en la relación de solicitudes desestimadas (respecto del encuadramiento en grado 3) y en la relación de solicitudes estimadas (respecto del encuadramiento en grado 2).

### 3.- Resolución:

- a) Será dictada por la Dirección del S.C.S. (cuando se trate de personal facultativo) o la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia, ajustándose a los siguientes requisitos:
- Será motivada.
  - En el caso de personal diplomado sanitario por la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia se hará constar expresamente que se adopta por delegación en virtud de la Resolución de 1 de septiembre de 2010, del Director del S.C.S. (B.O.C. núm. 182, de 15.09.2010).
  - En el caso de personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios por la respectiva Gerencia/Dirección Gerencia se hará constar expresamente que se adopta por delegación en virtud de la Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del S.C.S. (B.O.C. núm. 21, de 30.01.2008).





- Hará expresa mención, en su caso, al acuerdo de acumulación adoptado por el Comité/Comisión de Evaluación a que hace referencia el apartado 2.d) anterior.
- Hará expresa mención, en su caso, al trámite de subsanación del tiempo de ejercicio profesional a que hace referencia el apartado b) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el órgano gestor para su subsanación.
- Hará expresa mención al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 2.e) anterior, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
- Contendrá, en su caso y de forma separada, si se ha dispuesto la acumulación:
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/es o grado/s a que puede optar conforme al previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible, y respecto de el/los niveles/grados NO reconocidos los créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de la desestimación, con expresa referencia al plazo otorgado por el Comité/Comisión de Evaluación para efectuar reclamación y/o subsanar los defectos u omisiones que se hubieren advertido en la relación provisional.
  - ➔ Una relación por categorías/especialidades de las solicitudes estimadas, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y nivel/grado reconocido. Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, han de hacerse constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).
- Hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos administrativos (fecha de encuadramiento) y económicos, siendo ambas fechas coincidentes.
- Hará expresa mención a que pone fin a la vía administrativa, así como a los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. A título de ejemplo, en la fecha en que se dicta esta Instrucción la redacción del pie de recurso puede ser la siguiente:

*“Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.”*





- Si se ha dispuesto la acumulación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del S.C.S., así como en la intranet de la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente cuando sea órgano gestor de este procedimiento. Si no se ha dispuesto la acumulación será notificada individualmente a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.
  - b) Plazo para dictar resolución: Seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
  - c) Efectos del silencio administrativo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.4 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, la falta de resolución expresa de la solicitud de encuadramiento tiene efectos desestimatorios.
  - d) Presentado recurso de reposición por el interesado, se remitirá copia del mismo y del expediente administrativo, ordenado y foliado, a la Dirección General de Recursos Humanos del S.C.S., acompañado de la respectiva Resolución.
- l) **PROMOCIÓN AL SIGUIENTE GRADO POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**. Sin perjuicio del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado H).1.b) de la presente instrucción, respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios al que le haya sido reconocido un determinado grado en virtud de este régimen excepcional y transitorio, para la promoción al siguiente grado por el procedimiento ordinario comenzará a computarse el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo exigible, así como el período a evaluar, desde el 1 de julio de 2018.

#### **Novena.- Efectos económicos de la resolución de encuadramiento.**

La resolución de encuadramiento lleva aparejada la percepción del importe que, en función del nivel/grado reconocido y grupo/subgrupo de clasificación de la categoría/especialidad correspondiente a la profesión principal, proceda incluir en nómina con arreglo a lo previsto en la Instrucción que anualmente dicta este centro directivo, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.

Deben tenerse en cuenta los siguientes supuestos excepcionales:

- En el supuesto de promoción a otra categoría/especialidad con carácter fijo se continuará percibiendo el importe correspondiente al nivel/grado consolidado en la profesión de la categoría/especialidad de procedencia hasta que la cuantía que corresponda por el nivel/grado consolidado en la profesión de la nueva categoría sea superior a la que se venía percibiendo. Durante dicho período no se percibirá el importe correspondiente al nivel/grado consolidado en la profesión de la nueva categoría/especialidad.
- En el supuesto de promoción a otra categoría/especialidad con carácter temporal (promoción interna temporal) se continuará percibiendo el importe correspondiente al nivel/grado consolidado en la profesión de la categoría/especialidad de origen.
- El personal que desempeñe puesto directivo de los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S., percibirá el importe correspondiente al nivel/grado consolidado en la profesión de la categoría/especialidad de la plaza de origen adscrita a centro o institución sanitaria del Sistema Nacional de Salud y reservada en tanto se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales, desde la que se puede acceder y promocionar en el sistema de carrera profesional.





#### **Décima.- Baremos.**

Con carácter previo al inicio del procedimiento ordinario de encuadramiento previsto en la instrucción octava, se dará cuenta a la Mesa Sectorial de Sanidad de los criterios y elementos necesarios para la evaluación de los méritos de los interesados, siendo objeto de publicación en la intranet de cada Gerencia/Dirección Gerencia, así como en la web del S.C.S.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décimo sexta, apartado 4, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, en relación al personal adscrito a puesto de trabajo de personal funcionario de la R.P.T. de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. a que hace referencia el apartado B.1.b) de la instrucción cuarta, los créditos correspondientes al cumplimiento de objetivos durante el período anterior al 1 de enero de 2018 serán objeto de distribución de forma proporcional entre los restantes méritos a evaluar. A partir de dicha fecha los objetivos a evaluar a este personal serán fijados por la Dirección del S.C.S.

#### **Décimoprimer.- Registro.**

Los datos sobre carrera profesional serán registrados por el órgano gestor que resuelva los respectivos procedimientos en el expediente personal de cada profesional, a través de la herramienta corporativa de gestión de personal.

#### **Décimosegunda.- Homologación.**

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos resolver las solicitudes de homologación de grado/nivel de carrera profesional reconocido en otros servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, conforme a los criterios generales aprobados por Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en sesión celebrada el 19 de abril de 2006, publicados por Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo en el B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 2007.

#### **Décimotercera.- Publicación.**

Con objeto de garantizar la máxima difusión a la presente Instrucción, será objeto de publicación en la intranet de cada Gerencia/Dirección Gerencia, así como en la web del S.C.S.

#### **Décimocuarta.- Derogación.**

Quedan derogadas y sin efectos las siguientes Instrucciones:

- Instrucción núm 5/06 de la Directora del Servicio Canario de la Salud, de 6 de abril de 2006, relativa a los procesos de encuadramiento en la carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud.
- Instrucción núm 23/08 del Director del Servicio Canario de la Salud, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, de carrera





profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.

- Instrucción núm 24/08 del Director del Servicio Canario de la Salud, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud, tras la modificación operada por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre.

**Décimoquinta.- Vigencia y eficacia.**

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**  
Conrado Jesús Domínguez Trujillo

